



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062-2024-MDM/A

Macate, 12 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

VISTO: El Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2024-MDM, Informe Legal N° 010-2024-SGAJ/MDM de la Sub gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 006-2024-SGDEyS-MDM/FMCL de la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social, sobre Reconocimiento del **"COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE" PARA EL PERIODO 2024-2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley; ello debido a que el artículo VIII del Título Preliminar de la norma antes citada, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; lo cual, es concordante con lo señalado en el artículo IV de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que, la finalidad de los gobiernos es la de representar al vecindario, promoviendo una adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, por otro lado, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el





artículo IV de la misma sección, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 6) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;



Que, en el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las funciones específicas de las Municipalidades Provinciales: "1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función";



Que, la Ley N° 24059, crea el Programa del Vaso de Leche destinado a la población materno-infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, en todos los municipios provinciales de la República, para lo cual se dispone la adopción de medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el funcionamiento de dicho programa;



Que, de acuerdo con la Ley 31782, Ley que Modifica la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, para Precisar el Procedimiento del Beneficio de Dicho Programa, relata en el numeral 2.1 del artículo 2 lo siguiente: "2.1. En cada municipalidad provincial y municipalidad distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde; un funcionario municipal; un nutricionista representante del Ministerio de Salud; un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional; tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidos democráticamente por sus bases de acuerdo a los estatutos de su organización; y, adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo. El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo (...);



Que, mediante la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en el numeral 2.2 del artículo 2 expresa: "2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación,



distribución, supervisión y evaluación. El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley. Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata”;

Que, con el objeto de cumplir lo anterior, la Sub gerente de Desarrollo Económico y Social, a través del Informe N° 006-2024-SGDEyS-MDM/FMCL, remite el Acta sobre conformación del “Comité del Programa del Vaso de Leche” para el periodo 2024-2025 de la Municipalidad Distrital del Macate, para su aprobación y reconocimiento mediante acto resolutivo, para cuyo efecto adjunta el acta de conformación respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2024-SGAJ/MDM, el Sub gerente de Asesoría Jurídica emite su Informe Legal, precisando que de la revisión y análisis de los antecedentes y de la normativa vigente, resulta legalmente viable el reconocimiento del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Macate, mediante Resolución de Alcaldía con Acuerdo del Pleno Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2024-MDM de fecha 12 de marzo de 2024, se aprueba, el Reconocimiento del “COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE” para el periodo 2024 – 2025 de la Municipalidad Distrital de Macate;

Que, el artículo 7° del T.U.O de la Ley N° 27444, señala los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. En tal sentido, considerando que el presente acto de administración interna no viola normas de orden público ni afecta derechos a terceros, resulta legalmente viable aplicar la eficacia anticipada;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6° y 17° del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Reconocimiento de los integrantes del “COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE”, para el periodo 2024 – 2025 de la Municipalidad Distrital de Macate; la misma se emite en vías de regularización con eficacia anticipada al 01 de enero de 2024. El Comité estará integrada de la siguiente manera:



ÍTEM	NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIONARIO/REPRESENTANTE	CARGO
1	FIDEL MARCOS ALVA LÓPEZ	ALCALDE	PRESIDENTE
2	LIC. FLORESSY CÁRDENAS LEÓN	SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	MIEMBRO
3	LIC. ROCIO ELENA UGAZ GARCÍA	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD	MIEMBRO
4	CARLOS FERNANDO OYANGUREN CORTEZ	REPRESENTANTE DEL PVL	MIEMBRO
5	ELIZABETH LOYOLA DOROTEO	REPRESENTANTE DEL PVL	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche asumirá sus funciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27470 y demás dispositivos legales vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la División de Programas Sociales: Administración del Vaso de Leche la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución a los representantes de las entidades que integran el "COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE", para el periodo 2024 - 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Macate.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE
Fidel M. Alva López
ALCALDE